



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

MODIFICA ORDENANZA N° 411 - REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA LAS CARRERAS DE AUXILIAR DE INGENIERIA.

BUENOS AIRES, 1° de diciembre de 1983.

VISTO la ordenanza n° 411 denominada Reglamento de Estudios para las carreras de auxiliar de ingeniería, y

CONSIDERANDO:

Que en la sede del Rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, reunido en sesión plenaria el día 23 de noviembre de 1983, el Consejo Asesor del señor Rector propuso se modifiquen determinados artículos de la ordenanza n° 411.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decreto n° 214/81 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Modificar el inciso b) del artículo 4.1. de la ordenanza n° 411, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

b) Hasta diez (10) llamados por asignatura a exámenes finales fuera del período indicado en el inciso anterior en las épocas -- que a continuación se indican:

- primer turno: noviembre/diciembre
- segundo turno: febrero/marzo
- tercer turno: julio/agosto

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 4.2. de la ordenanza n° 411, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

4.2.- MESAS ESPECIALES: Podrán constituirse mesas especiales de exámenes, a solicitud de alumnos que habiendo terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera se encuentren en condiciones reglamentarias para rendirlas.



Ministerio de Educación

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 2 -

11..

La formación de mesas especiales de exámenes; fuera de los turnos de exámenes generales, serán determinadas por el Decano de cada unidad académica en fecha y hora que no perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes, efectuando la comunicación a los interesados con una antelación no menor a siete (7) días corridos.

ARTICULO 3º.- Modificar el artículo 5.9.12 de la ordenanza n° 411 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

5.9.12. No se podrá rendir más de una asignatura por día. El alumno aplazado en una asignatura no podrá volver a rendirla en el mismo turno sin dejar pasar un llamado intermedio.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 416



DR. ROBERTO C. ESTIGARRIBIA

ING. OSVALDO LAMAGNI  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
A/C. DESPACHO SECRETARÍA ACADÉMICA